

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA DEL SERVICIO GEOLÓGICO
MEXICANO EL DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS A LA
EXPLORACIÓN DE LAS ASIGNACIONES QUE SE INDICAN, SE
CANCELAN ÉSTAS Y SE DECLARA LA LIBERTAD DE LOS
TERRENOS CORRESPONDIENTES**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción VI, 16 fracción I, 26 fracción IV, y 42 fracción II de la Ley Minera; 49 del Reglamento de la Ley Minera; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que por títulos de asignación minera números 103 y 111 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 febrero de 2002, el primero, y 29 de enero de 2003, el segundo, se otorgaron al Consejo de Recursos Minerales, ahora Servicio Geológico Mexicano, los derechos a la exploración en los lotes denominados TELOLOAPAN y PEÑAS AZULES con superficies de 56,916.999 y 5,820 hectáreas, respectivamente, ubicados, el primero, en los municipios de Teloloapan, Ixcateopan de Cuauhtémoc, y Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero y el segundo en Chihuahua, Chihuahua;

Que el Consejo de Recursos Minerales, ahora Servicio Geológico Mexicano, solicitó mediante oficio DG/075/04 de 21 de mayo de 2004, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, se le tenga por desistido de sus derechos de los lotes mencionados en el párrafo que antecede, a fin de que los particulares continúen los trabajos mineros en la totalidad de dichos terrenos, y

Que esta Secretaría estimó procedente aceptar el desistimiento de los citados derechos del Servicio Geológico Mexicano, a fin de que se publique la declaratoria de libertad de terreno de los lotes de referencia, en los términos previstos por la Ley Minera y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO EL
DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS A LA EXPLORACION DE LAS ASIGNACIONES QUE
SE INDICAN, SE CANCELAN ESTAS Y SE DECLARA LA LIBERTAD DE LOS TERRENOS
CORRESPONDIENTES**

ARTICULO 1.- Se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración en los lotes denominados Teloloapan y Peñas Azules, cuyos datos de localización a continuación se indican, por lo que se cancelan las asignaciones respectivas:

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 103

NOMBRE DEL LOTE: TELOLOAPAN

MUNICIPIO Y ESTADO: TELOLOAPAN, GUERRERO
IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC, GUERRERO
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojenera o señal reglamentaria se localiza en: LA ORILLA DEL CAMINO DE TERRACERIA QUE CONDUCE DE ALPISAFIA A SAYULAPAN. MISMO PP DE LOS LOTES TEHUIXTLA 3 T-211602 Y TEHUIXTLA 4 T-211603.

COORDENADAS U.T.M.: 2,034,576.901 mN 404,739.783 mE

PERIMETRO

<u>Línea</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
<u>Auxiliar</u>										
DEL PP AL W	0°	0'	0"		24.650	DEL A AL S	0°	0'	0"	46.000
PUNTO A						PUNTO 01				

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

<u>LADOS</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
01-02	E	0°	0'	0"	1,524.650
02-03	S	0°	0'	0"	11.746
03-04	E	0°	0'	0"	75.350
04-05	S	0°	0'	0"	1,800.000
05-06	E	0°	0'	0"	8,000.000
06-07	S	0°	0'	0"	5,000.000
07-08	E	0°	0'	0"	5,000.000
08-09	N	0°	0'	0"	18,000.000
09-10	E	0°	0'	0"	4,400.000
10-11	N	0°	0'	0"	6,200.000
11-12	W	0°	0'	0"	1,700.000
12-13	N	0°	0'	0"	2,400.000
13-14	W	0°	0'	0"	2,700.000
14-15	N	0°	0'	0"	400.000
15-16	W	0°	0'	0"	2,100.000
16-17	S	0°	0'	0"	3,900.000
17-18	W	0°	0'	0"	16,000.000
18-19	N	0°	0'	0"	6,000.000
19-20	W	0°	0'	0"	643.894
20-21	S	0°	0'	0"	76.134
21-22	W	0°	0'	0"	5,000.000
22-23	N	0°	0'	0"	76.134
23-24	W	0°	0'	0"	1,856.106
24-25	S	0°	0'	0"	24,000.000
25-26	E	0°	0'	0"	6,133.140
26-27	N	0°	0'	0"	12.924

27-28	E	0°	0'	0"	3,866.860
28-29	N	0°	0'	0"	1,687.076
29-30	E	0°	0'	0"	24.650
30-31	N	0°	0'	0"	11.746
31-01	E	0°	0'	0"	975.350

SUPERFICIE: 5,6916.999 Has.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 111
NOMBRE DEL LOTE: PEÑAS AZULES
MUNICIPIO Y ESTADO: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: A 50 MTS. DEL LADO IZQUIERDO DEL CAMINO DE TERRACERIA QUE VA DE CUMBRES DE MAJALCA A NUEVO MAJALCA.

COORDENADAS U.T.M.: 3,187,647.095 mN 358,789.682 mE

PERIMETRO

<u>Línea Auxiliar</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
DEL PP AL W	0°	0'	0"	0"	275.000

PUNTO 1

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

<u>LADOS</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
1-2	N	0°	0'	0"	4,600.000
2-3	E	0°	0'	0"	5,500.000
3-4	S	0°	0'	0"	9,500.000
4-5	W	0°	0'	0"	7,000.000
5-6	N	0°	0'	0"	4,300.000
6-7	E	0°	0'	0"	1,500.000
7-1	N	0°	0'	0"	600.000

SUPERFICIE: 5,820 Has.

ARTICULO 2.- Para efectos de interpretación del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

Línea Auxiliar.- Liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley Minera.

P.P.- Punto de partida de un lote. Es un punto fijo en el terreno, real e identificable a través de una mojonera, ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre él.

Coordenadas U.T.M.- Los valores que determinan la posición de un punto en la proyección universal transversa de Mercator.

1.- El inicio del perímetro del lote.

N.- Norte.

S.- Sur.

E.- Este.

W.- Oeste.

ARTICULO 3.- Esta Secretaría declara la libertad de los terrenos que amparaban las asignaciones mencionadas en el artículo 1 del presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 1 y 16 fracción I de la Ley Minera y 6o., fracción III de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos legales al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se mencionan en el artículo 1 de este Acuerdo, serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando la publicación de la declaratoria de libertad de los terrenos mencionados surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- La unidad administrativa ante la cual los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se citan en el presente Acuerdo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, es la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.